

NUEVA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 42 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.

Junio 2020

El artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, sufre una nueva reforma en virtud de la Disposición final cuarta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que publica hoy el BOE.

La Disposición final cuarta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, **modifica los apartados 1 y 2 del citado artículo 40** de manera que extiende la aplicación de lo dispuesto en los mismos hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este sentido, aunque los estatutos sociales no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma y, una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, se podrán celebrar las reuniones de los órganos de gobierno y administración, de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, así como las reuniones de las juntas o asambleas, por video o por conferencia telefónica múltiple.

Del mismo modo, pese a no contar con la previsión estatutaria correspondiente, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión, en los términos que ya disponía el artículo 40.2, durante el periodo de alarma y, una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Finalmente señalar que la Disposición final cuarta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, **deroga el artículo 42** del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que suspendía el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo, durante la vigencia del estado de alarma y las prórrogas del mismo.

Cazorla Abogados SLP©

La presente Nota Informativa no supone un análisis detallado ni exhaustivo del conjunto de disposiciones de la norma analizada, sino que pretende únicamente proporcionar un resumen de las principales cuestiones que afectan al área de las materias referidas. Por lo tanto, el contenido de esta Nota Informativa no puede ser considerado en ningún caso como un asesoramiento legal ni una recomendación de actuación y Cazorla Abogados SLP no acepta ninguna responsabilidad derivada del uso que se haga de la presente Nota Informativa.